

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD “AUTODESPACHO” EN BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

1. Carácter de la autorización:

De acuerdo con el Artículo 1° del Decreto N° 46/25, las estaciones de servicio se encuentran autorizadas en todo el territorio nacional para el autodespacho de combustible como modalidad optativa, a elección de los expendedores, quienes podrán implementarla en forma total o instalar en su establecimiento solo algunos surtidores de autoservicio.

Tal modalidad se considerará operativa desde el momento en el que el requirente presente la documentación detallada en el presente Anexo, y mientras dé estricto cumplimiento con las condiciones de seguridad requeridas en el Anexo II de la presente Resolución.

2. Alcance – Sujetos Comprendidos:

El presente reglamento resulta de aplicación a toda persona física o jurídica titular de una Boca de Expendio de combustibles líquidos, en adelante el “Operador”, que tenga interés en la implementación de la modalidad “autodespacho”, de conformidad a lo establecido mediante el Decreto N° 46/25.

3. Autoridad de Aplicación:

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en adelante la “SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS”, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación del presente procedimiento, la que, a través de las áreas de su dependencia con competencia primaria en la materia, recibirá la documentación correspondiente a la modalidad de autodespacho para su control, y fiscalizará las condiciones de seguridad detalladas en el Anexo II.

4. Presentación:

El Operador deberá presentar a la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS a través de la mesa general de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, ya sea en forma remota enviando la documentación en formato PDF al correo electrónico mesaenergia@mecon.gov.ar (indicando en el asunto del correo “Autodespacho de Combustibles Líquidos”), o bien de manera presencial ante la mesa de entrada sita en la calle Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente documentación:

- a) Datos completos del Operador, de la instalación y de la modalidad de autodespacho que implementará (Todo Autodespacho / Asistido + Autodespacho simultánea / Asistido + Autodespacho alternada).
- b) Nota de aprobación del proyecto emitida por Entidad Auditora habilitada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, conforme Resolución N° 414/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, donde detalle la modalidad de autodespacho aprobada.

- c) Auditoría de seguridad (superficie o SASH, según corresponda) actualizada con las adecuaciones / obras concluidas y efectuadas por el Operador indicando la implantación de la nueva modalidad.
- d) Anexo de Certificado de Auditoría de Seguridad (Protocolo de Cumplimiento de Lineamientos Técnicos Para Modalidad Autodespacho de Combustibles Líquidos - Anexo III de esta Resolución), que en lo sucesivo deberá acompañar indefectiblemente a todo Certificado de Auditoría de Superficie o de Instalaciones SASH, toda vez que deba ser renovada (cf. Resolución N° 1.102/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA).
- e) Plano de Distribución en Planta de las instalaciones en escala 1:100 conforme a obra.

Importante: Toda instalación nueva o existente con proyecto de obras que exceda la implementación del autodespacho (modificaciones en tanques, islas, bocas de descarga, sistemas antiderrame, freatímetros, etc.), deberá presentar, previo al inicio de obras, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN o la que en el futuro la reemplace, el proyecto completo, incluyendo las obras necesarias para implementar el autodespacho, visado por Entidad Auditora, con el fin de obtener su aprobación.

Cabe aclarar que toda instalación nueva, entendiéndose como “nueva” aquella instalación que no cuenta con la previa y obligatoria inscripción en el Registro de la Resolución N° 1.102/2004, que incorpore la modalidad autodespacho, debe además de presentar la documentación detallada anteriormente, iniciar el trámite de inscripción por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA Y REGULACIÓN o la que en el futuro la reemplace, de conformidad al procedimiento previsto en Resolución N° 31/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Importante: Quien estuviese autorizado por más de una de las modalidades de autodespacho podrá modificar el servicio entre las modalidades autorizadas, sin necesidad de solicitar una nueva autorización, siempre que dé cumplimiento con las condiciones de seguridad correspondientes a la modalidad en la que esté operando, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo II.

5. Análisis – Solicitud de documentación adicional:

Presentada la documentación indicada en el punto anterior, de manera remota o presencial, la o las modalidades de autodespacho requeridas quedarán habilitadas y podrá empezar a operarse de acuerdo a las condiciones de seguridad expuestas en el Anexo II.

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN o la que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo el análisis de la documentación presentada.

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS por si o a través de las áreas sustantivas a su cargo podrá, de considerarlo necesario, solicitar información y/o documentación adicional o aclaratoria a los interesados. Dicho requerimiento suspenderá la implementación del autodespacho desde el momento de su notificación y hasta la acreditación por el Operador de la información y/o documentación requerida.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de suspender en todo momento la autorización de la modalidad de autodespacho en caso de detectarse incumplimientos a la normativa técnica vigente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, hasta tanto el Operador cumplimente las observaciones formuladas.

Toda irregularidad en la que incurra el Operador será sancionada de conformidad con el régimen sancionatorio previsto en la Resolución N° 1.102/04, pudiendo además la Autoridad de Aplicación solicitar a la Autoridad Jurisdiccional que correspondiere se articulen las medidas precautorias de inhabilitación y/o clausura preventiva en orden a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto N° 1.212/89.

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente procedimiento, instrumentará controles aleatorios y sorpresivos en todas las Bocas de Expendio del país a los fines de evaluar las condiciones de seguridad de las instalaciones y el desempeño del sector.

6. Publicidad y Transparencia:

La SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, a través de las áreas de su dependencia, publicará en su página *web* “El Listado de Estaciones de Servicio Autorizadas para Autodespacho” a los fines de dar aviso e información precisa a los consumidores.

7. Régimen Sancionatorio:

- a) **El Operador:** será responsable de tramitar la autorización de conformidad al presente procedimiento y de cumplir con toda la normativa técnica vigente que rige al sector. Podrá ser pasible de las sanciones contenidas en el régimen previsto en la Resolución N° 1.102/04, las cuales pueden ir desde multas pecuniarias hasta la inhabilitación y/o clausura preventiva.
- b) **La Entidad Auditora:** será responsable de su actuación de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 414/21 y podrá ser sancionada conforme el régimen sancionatorio previsto, pudiendo ser pasible de “Suspensión de actividad o baja definitiva del Registro”.

8. Consideraciones especiales – Requisitos mínimos de los proyectos de obra visados y aprobados por las Entidades Auditoras – Régimen de Responsabilidades.

El Operador interesado en implementar el autodespacho deberá requerir, previo a la presentación inicial mencionada en el Punto 4 del presente procedimiento, que una Entidad Auditora visé y apruebe expresamente el proyecto de adecuación / obra. Dicho visado es un documento que deberá conservar el Operador, el cual podrá ser solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. El proyecto deberá:

- a) Ajustarse íntegramente a las condiciones de seguridad de conformidad a lo establecido en el Anexo II, de acuerdo a la o las modalidades de autodespacho a implementar.
- b) Contener los siguientes datos:
 - Datos de la persona física o jurídica responsable de la Boca de Expendio (Razón Social, CUIT, domicilio de la instalación, punto de ubicación georreferenciada (Coordenadas de

GPS), y número de expediente de registro de la Resolución N° 1.102/04, exceptuándose de este último requisito a las instalaciones nuevas.

- Memoria descriptiva del alcance del proyecto, que contemple la operación propuesta, y que incluya la instalación nueva o modificaciones en la instalación existente a realizar, y el equipamiento asociado a la misma.
- Plano de distribución en planta de las instalaciones en escala 1:100, indicando los surtidores de autodespacho, zona de descarga del camión de abastecimiento y zona de circulación y maniobras asociada, ubicación de los elementos de lucha contra incendio, ubicación de cabina de control, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la materia.
- Sistema de paros de emergencia, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la materia.
- Detalle técnico de los surtidores a instalar.
- Procedimiento de emergencia actualizado, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la materia.
- Rol de incendio y combate de fuego junto con las respuestas a las posibles emergencias teniendo en cuenta la dotación presente en la boca de expendio, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la materia.
- Lista de elementos de lucha contra incendio, suscripto por profesional matriculado con incumbencia en la materia.
- Certificado de auditoría de seguridad vigente emitido por un organismo auditor autorizado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA o la que en el futuro la reemplace (se exceptúa de este a las instalaciones nuevas).

La Entidad Auditora será responsable de su desempeño profesional con el alcance establecido en la Resolución N° 414/21.

De presentarse cambios durante la ejecución de las obras, el Operador deberá refrendar el visado del proyecto con las modificaciones incluidas por la Entidad Auditora.

El Operador deberá conservar el visado de proyecto completo (documentación y aprobación de la Entidad Auditora) a efectos de ser presentado ante la Autoridad de Aplicación en el caso de que esta así lo considere.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-20156993-APN-DGDA#MEC - Anexo I - “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LA MODALIDAD AUTODESPACHO EN BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.